



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 08/08/2019 PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de Agosto Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MULTICOOP NIT. 900.194.895-1

DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA FELIZOLA CUADRO C.C. 49.794.335

RADICADO: 20001-40-03-002-2016-01411-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

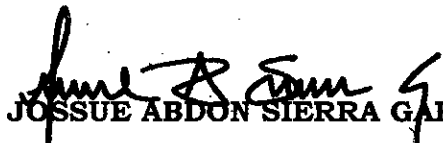
1.- Decretar el embargo y retención del Treinta por Ciento (30%) del salario o del contrato que devengue la demandada **ADRIANA PATRICIA FELIZOLA CUADRO**, identificada con C.C. No **49.794.335** como empleada Adscrita al COLEGIO **GIMNASIO DEL NORTE VALLEDUPAR S.A.S.**, Ubicado en el Kilómetro 1 Vía al Rincón de Valledupar Cesar. Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.800.000=)**. Oficiase al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

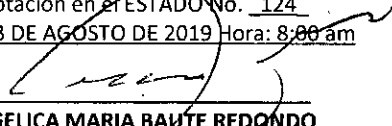
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por	
Anotación en el ESTADO No. <u>124</u>	
Hoy <u>13 DE AGOSTO DE 2019</u> Hora: <u>8:00 am</u>	
	
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO SECRETARÍA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEW CREDITS S.A.S.
DEMANDADO: ALEXANDER PARRA CAMAÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00386-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

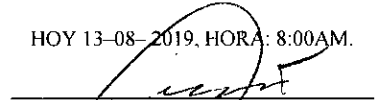
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 124

HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: JUAN PABLO OROZCO CUJIA Y MARELVIS MARGOTH PALOMINO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01337-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

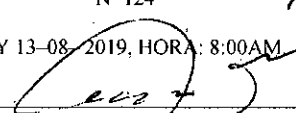
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: MIRIAM RAMIREZ AYALA
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-0020-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

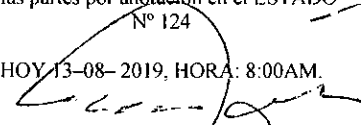
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL JIMENEZ ARIAS
DEMANDADO: LISETH CASTILLO SOLANO
RADICADO: 20001-41-89- 002-2018-0072-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

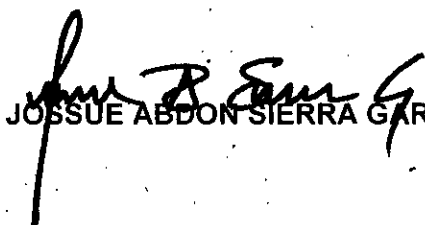
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

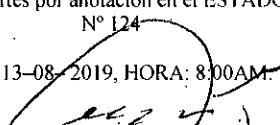
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: CORREA CARRASCAL MANUEL DE JESUS Y CARRASCAL PEREZ ASTRID
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00123-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

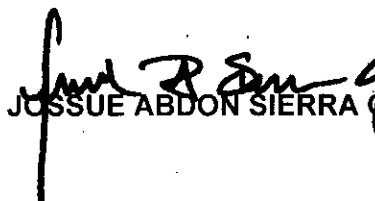
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

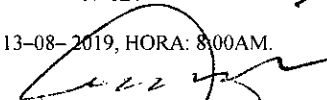
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS
DEMANDADO: MARIO ALBERTO RAMOS SALCEDO
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00189-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

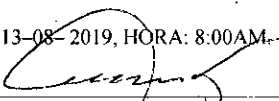
RESUELVE:

PRIMERO: Requírase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.;

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO: ANA MARIA GALVIS CASTRO, ADELA MARIA PADILLA HERNANDEZ Y PILAR DE LOS ANGELES FUENTES MONTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00217-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

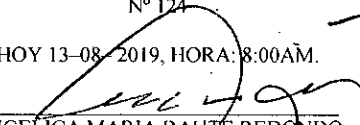
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: ERICK ALBERTO OÑATE VEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00315-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

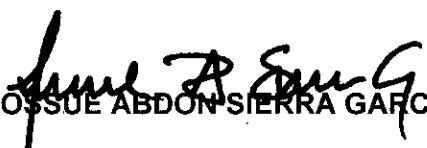
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

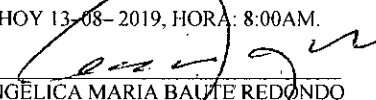
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 124
HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE"
DEMANDADO: DARCIS HELENA CASTRO PEREZ Y YUDI ESTHER BOHORQUEZ HERRERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00480-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

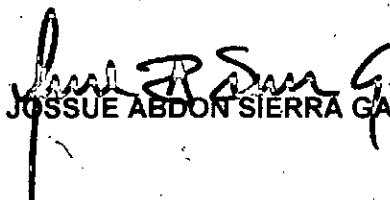
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

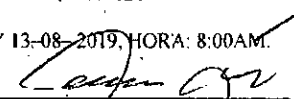
RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO GARCIA VILLA Y YULIS CANDELARIA GAMARRA VERGARA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00487-00
ASUNTO: AUTO QUE RÉQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 124
HOY 12-08-2019, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIOACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE"
DEMANDADO: FANNY MILENA OLIVELLA AÑEZ Y ESNEIDER RINCONES PACHECO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00755-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordenó el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTEREJONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EYEBOOOTH CALDERON MURGAS
DEMANDADO: CIELO MARIA COTES CALDERON Y MELVA ALARCON CUADRADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00557-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

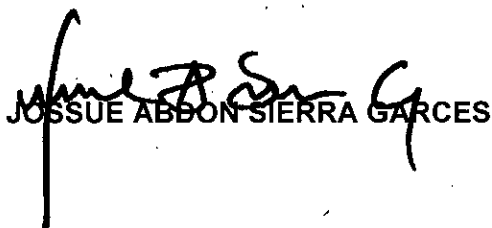
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

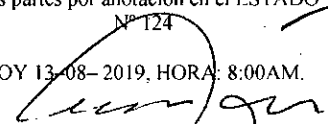
RESUELVE:

PRIMERO: Requírase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES Y LIBRANZAS A.G.A. LTDA
DEMANDADO: MARCELINO TORRES QUINTO
RADICADO: 20001-41-89- 002-2018-00767-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

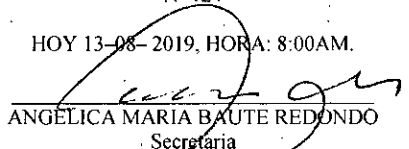
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 124
HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: ESTEBAN SEGUNDO BARRIO BARON Y MIGUEL ALONSO REINA CASTILLEJO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00820-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

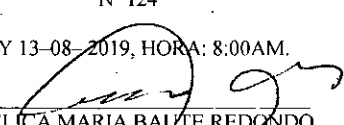
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 124

HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL AMAYA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO ALVAREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00830-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

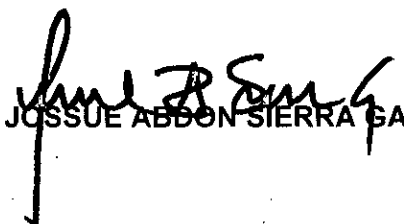
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: PABLO SIERRA OSORIO Y DANIEL OBETHN TORRE PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00860-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

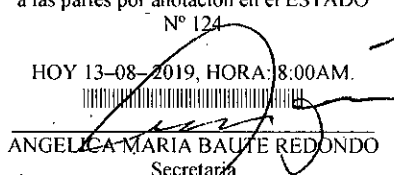
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 124

HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.
DEMANDADO: ALBERTO MORALES TINOCO
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00895-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

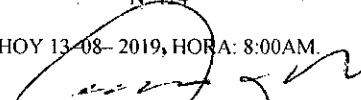
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: ANGELICA MARIA URIELES ROMO Y ENRIQUE RAFAEL BRACHO VENCE
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00915-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

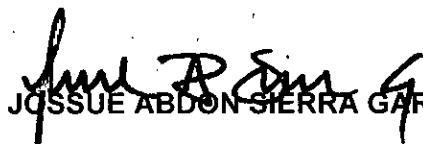
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

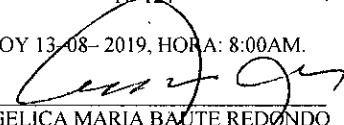
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 124
HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION CONFIMUJER
DEMANDADO: YAMIL TORRES VERA
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01121-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

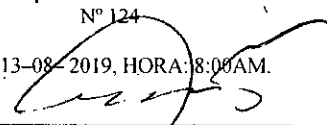
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: CORREA CARRASCAL MANUEL DE JESUS Y CARRASCAL PEREZ ASTRID
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00123-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

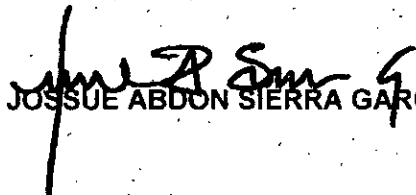
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

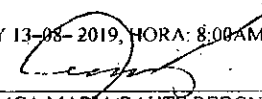
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA ELENA RIVAS PEREZ
DEMANDADO: YOLADIS ESTHER BLANCO LOPEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-001306-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

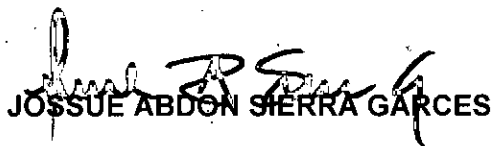
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 124

HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA SANABRIA DE ALARCON
DEMANDADO: RUTH ANGELICA GOMEZ MAESTRE Y CARMEN OTILIA BRUNO CORONADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01323-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

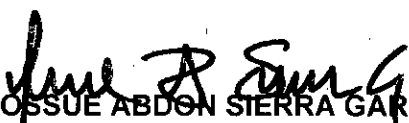
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

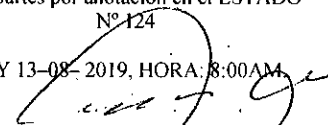
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 124
HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION CONJUNTO CERRADO VERDECIA
DEMANDADO: CARLOS VASQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01386-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no a realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

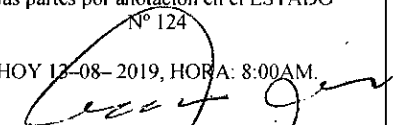
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 124
HOY 12-08-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Agosto del año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : YUDIS GOMEZ ALTAMAR, en Representación de
Su hijo ANGELO ARTETA
ACCINADO : FAMISANAR EPS
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00071-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, FAMISANAR EPS., contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día cinco (05) de Julio del presente año.

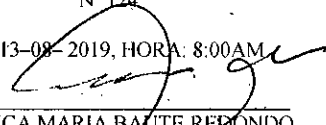
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de Agosto del año 2019

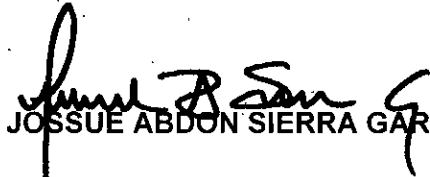
ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : LIGIA AVILA FLOREZ, en Representación de
GINER DAZA
ACCINADO : EPS. ASMETH SALUD
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00075-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, E.P.S. ASMETH SALUD, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día primero (01) de Agosto del presente año.

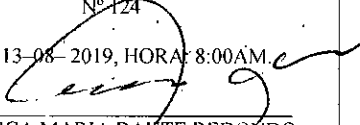
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORAS 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) de AGOSTO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DAVID JOSERANGEL MARTINEZ C.C 1.082.983.642
DEMANDADO: JOSE TRINIDAD ANDRADE RACINI C.C. 77.019.992
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2019-00227-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LAS PARTES en el ordinal 1°, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **DAVID JOSE RANGEL MARTINEZ** la parte demandante En contra de **JOSE TRINIDAD ANDRADE RACINI** la suma de:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha 5 de agosto de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 6 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses corrientes desde el 5 de agosto de 2017, hasta el 5 de octubre de 2017.

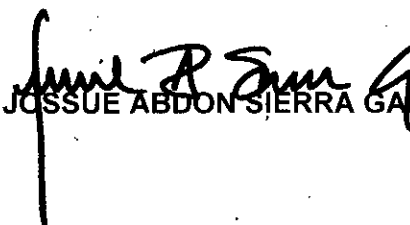
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

- Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

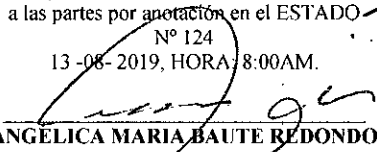
2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 13-08-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: PALMAS OLEAGINOSAS DE ARIGUANI SAS NIT: 809.101.120-9
DEMANDADOS: ROBINSON CARLOS MARTINEZ ESTRADA C.C 77.187.560
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00286-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANI** En contra de **ROBINSON CARLOS MARTINEZ ESTRADA** la suma de:

-**TREINTA Y UN MILLON DE PESOS (\$31.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagare 012.

- más los intereses moratorios desde el 02 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALBERTO MARIO GONZALEZ JABBA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PALMAS OLEAGINOSAS DE ARIGUANI SAS NIT: 809.101.120-9

DEMANDADOS: ROBINSON CARLOS MARTINEZ ESTRADA C.C 77.187.560

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00286-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELARES.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble Denominado “Chinito” con área de 7.5 ubicado en la vereda Becerril. Este predio se encuentra registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-47103 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad de la demandada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ROBINSON CARLOS MARTINEZ ESTRADA** identificada con **C.C 77.187.56** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, Hasta la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$46.500.000=)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

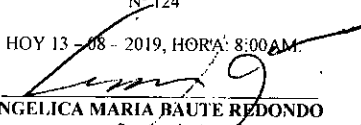
3. - Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado FRUPALMA S.A. identificado con NIT: 809.101.120-9 ubicado en la CALLE 15 N° 1 C-54 oficina 406 Santa Marta y a PALMAGRO S.A. a la CALLE 13 N° 17-74 de Valledupar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la cámara de comercio de Valledupar, para que se sirva inscribir dicho embargo en la matrícula 113210 correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 124 HOY 13 - 08 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S NIT: 805.025.964-3
DEMANDADOS: INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERREA C.C. 45.464.289
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00287-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S** En contra de **INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA** la suma de:

-OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$8.248.543) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 12200000001291.

- más los intereses de plazo desde el 19 de JUNIO de 2013 hasta 16 de JULIO de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 17 de JULIO de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

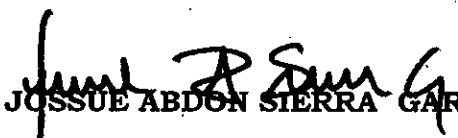
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

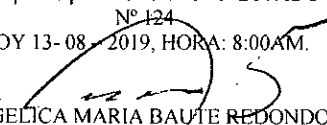
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S NIT: 805.025.964-3
DEMANDADOS: INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERREA C.C. 45.464.289
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00287-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA** identificada con C.C. 45.464.289 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP. Hasta la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/TCE (\$12.372.814=)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.)

2. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA**, identificada con C.C. No 45.464.289 como empleada de LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. Límitese la medida hasta la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/TCE (\$12.372.814=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124
HOY 13-08-2019, HORA: 8.00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR.
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FERNANDO TOBON MAESTRE C.C. 77.019.030

DEMANDADOS: JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA C.C 77.026.291

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00288-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **FERNANDO TOBON MAESTRE** En contra de **JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA** la suma de:

- **DOS MILLON DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 12 de marzo de 2018.

- más los intereses de plazo desde el 11 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses moratorios desde el 11 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

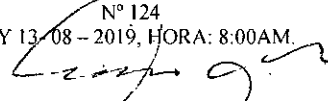
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FERNANDO TOBON MAESTRE C.C. 77.019.030
DEMANDADOS: JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA C.C 77.026.291
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00288-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

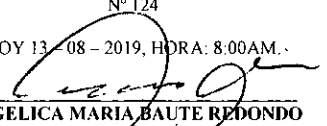
1. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA** identificado con la **C.C No. 77.026.291** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca HYUNDAI; CLASE: AUTOMOVIL MOTOR N° G4HCBM227639 SERIAL N° MALAB51GACM646312; PLACA: UWS757; SERVICIO: PUBLICO. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR (CESAR)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 124
HOY 13 - 08 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AMIRO RAFAEL AMARA DITA C.C. 12.520.799

DEMANDADOS: ANA MERCEDES JAIMES GALVIS C.C 36.570.636.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00289-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **AMIRO RAFAEL AMARA DITA** En contra de **ANA MERCEDES JAIMES GALVIS** la suma de:

- **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de 17 de enero de 2018.

- más los intereses corriente desde el 17 de enero de 2018 hasta 17 de enero de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 17 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

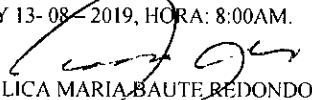
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **WILMAN CUADRADOS ARDILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13- 08 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AMIRO RAFAEL AMARA DITA C.C. 12.520.799

DEMANDADOS: ANA MERCEDES JAIMES GALVIS C.C 36.570.636

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00289-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ANA MERCEDES JAIMES GALVIS** identificada con **C.C 36.570.636** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TCE (\$9.450.000=)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.)

2. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **ANA MERCEDES JAIMES GALVIS**, identificada con C.C. No **36.570.636** como empleada de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TCE (\$9.450.000=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)



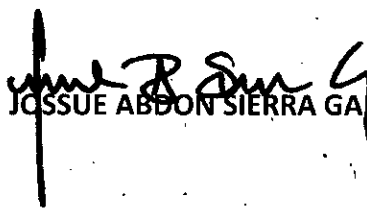
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

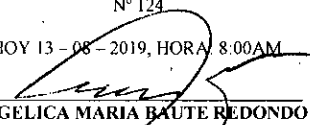
3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la CALLE 3 # 1 D 94 del municipio de la JAGUA DEL IBIRICO - CESAR. Este predio se encuentra registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 192-21592 de la oficina de registro de instrumento público de CHIMICHAGUA, de propiedad de la demandada ANA MERCEDES JAIMES GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.570.636.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 124
HOY 13 - 08 - 2019, HORA 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ELOY MARQUEZ DIAZ C.C. 12.708.350

DEMANDADOS: ANA ESTHER BELLO CACERES C.C. 1.065.600.062

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00290-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **ELOY MARQUEZ DIAZ** En contra de **ANA ESTHER BELLO CACERES** la suma de:

-**CUATRO MILLON DE PESOS (\$4.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de 23 de diciembre 2018.

- más los intereses de plazo desde el 23 de diciembre de 2018 hasta el 23 de julio de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 23 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MACYEL K. ANNICCHIARICO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA CARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ELOY MARQUEZ DIAZ C.C. 12.708.350

DEMANDADOS: ANA ESTHER BELLO CACERES C.C. 1.065.600.062

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00290-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **ANA ESTHER BELLO CACERES**, identificada con C.C. No **1.065.600.062** como ENFERMERA de SUMINISTRO TEMPORAL DEL CARIBE. Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/TCE (\$6.000.000=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

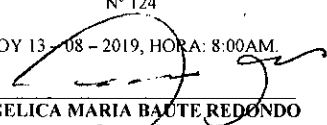
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124
HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ C.C 1.065.650.052
DEMANDADOS: SANDRA MARCELA ARREDONDO LOPESIERRA C.C. 1.065.600.980
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00292-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ** En contra de **SANDRA MARCELA ARREDONDO LOPESIERRA** la suma de:

-**VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 23 de febrero de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 23 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses de plazo desde el 23 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

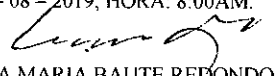
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ C.C.
1.065.650.052

DEMANDADOS: SANDRA MARCELA ARREDONDO LOPESIERRA C.C.
1.065.600.980

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00292-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la, señora, **SANDRA MARCELA ARREDONDO LOPESIERRA** identificado con C.C. No **1.065.600.980** como empleada de SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/TCE (\$30.000.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

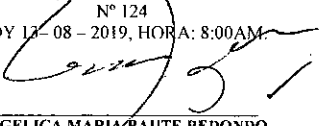
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 12-08-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT: 900.189.642-5
DEMANDADOS: FABIAN PABON VUELVAS C.C. 1.065.594.088
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00293-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** En contra de **FABIAN PABON VUELVAS** la suma de:

-CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES DE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.982.133,86) por concepto de capital contenido en el pagare N°69637.

- más los intereses moratorios desde el 16 de MAYO de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

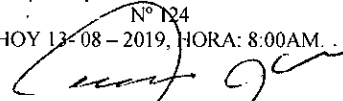
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT: 900.189.642-5

DEMANDADOS: FABIAN PABON VUELVAS C.C. 1.065.594.088

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00293-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **FABIAN PABON VUELVAS** identificado con C.C. No **1.065.594.088** como empleado de EJERCITO NACIONAL. Límitese la medida hasta la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/TCE (\$8.973.199=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

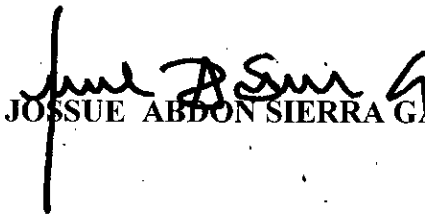
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

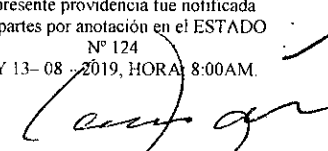
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **FABIAN PABON VUELVAS** identificada con C.C **1.065.594.088** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA S.A., BANCO PROCEDIT, BANCO FALABELLA S.A. Hasta la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/TCE (\$8.973.199=)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
Lá presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124
HOY 13- 08 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOTRACERREJON NIT: 800.020.034-8

DEMANDADOS: FREDY RAFAEL CUELLO CUELLO C.C. 17.970.894

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00294-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **COOTRACERREJON** En contra de **FREDY RAFAEL CUELLO CUELLO** la suma de:

-CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.198.095) por concepto de capital contenido en el pagare N°116-4000627.

- más los intereses moratorios desde el 30 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

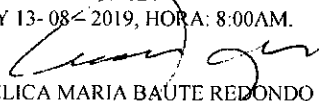
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ANA MILENA SARMIENTO VASQUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOTRACERREJON NIT: 800.020.034-8

DEMANDADOS: FREDY RAFAEL CUELLO CUELLO C.C. 17.970.894

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00294-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

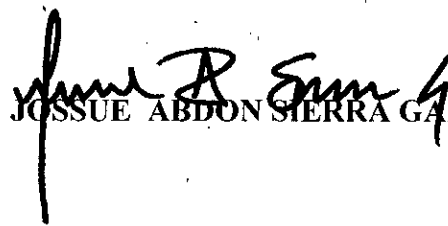
1. Decretar el embargo y retención de 25 % del salario que devengue el señor, **FREDY RAFAEL CUELLO CUELLO** identificado con C.C. 49.788982 como empleado de CARBONES DEL CERREJON LLC. Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/TCE (\$6.297.142=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

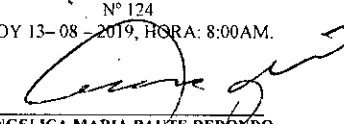
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DOCE (12) De AGOSTO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756-7
DEMANDADOS: RAMITH GREGORIO VALENCIA GUERRA C.C. 77.027.413
RADICADO: 20001-40-03-001-2019-00357-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S** En contra de **INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA** la suma de:

-TREINTA MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$30.485.473) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 9395604.

- más los intereses moratorios desde el 02 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **RAMITH GREGORIO VALENCIA GUERRA** identificado con la **C.C No. 77.026.291** vehículo distinguido con la siguiente característica: PLACA: MIO-297. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de CUCUTA (Norte De Santander)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

3.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

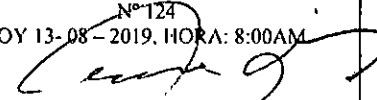
5.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **YULIETH GUTIERREZ PRETEL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 124 HOY 13-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
